**N° 47**

Sesión extraordinaria de la Corte Plena efectuada a las tres y veintidós minutos de la tarde del doce de agosto de mil novecientos veinticuatro, con asistencia de los señores Magistrados Oreamuno, Presidente; Trejos, Dávila, Vargas Pacheco, Guardia, Serrano, Solórzano, Álvarez, Guzmán, Castro y Fernández.

**Artículo único**

Fueron leídos: 1° El escrito del señor Ramón Solano Rojas en que expone que hace once días que su hijo Jesús Solano Hidalgo fue detenido e incomunicado en la Cárcel de Desamparados y luego en la Cárcel Pública de Varones de esta ciudad; que la orden de detención proviene del Alcalde de Desamparados y en su concepto es injusta por cuanto no hay prueba suficiente para decretar la prisión y menos la incomunicación por tantos días; y fundado en la Ley de Hábeas Corpus interpone recurso para que se ordene la libertad de su referido hijo. 2° El informe del Alcalde de Desamparados en que dice que como consta de la sumaria acompañada contra Jesús Solano Hidalgo, cuya incomunicación decretó el dos del corriente mes para el buen éxito dictó auto de detención preventiva a las ocho y media de la noche del propio día dos, porque la sumaria da mérito para atribuir la comisión del delito de robo. Recibida la votación se declaró improcedente el recurso establecido por no encontrarse en ninguno de los casos del artículo 8° de la Ley de Hábeas Corpus.